

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 14 “Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, “Sumak kawsay”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 66 numeral 27, reconoce como un derecho de libertad el “vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 74. Expresa. Las personas comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que le permitan el buen vivir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art.67 numeral 4, al regular los derechos de la naturaleza, expresa que se debe incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

• **Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su art.396, manifiesta. El estado adoptará las políticas y medidas oportunas, que eviten los impactos ambientales negativos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 399, expresa que: El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza

Que, la prevención y control de la **contaminación** de los sistemas de recepción de aguas y del uso del suelo requieren de regulaciones específicas; y que, es necesario asegurar un adecuado control de la **contaminación** en el cantón y garantizar la calidad de vida de los habitantes en base al cumplimiento de las normas vigentes.

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme le compete proporcionar el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la comunidad, en el marco de sus competencias, para lo cual aplicará los principios: “Prevenir, reducir en la fuente, Responsabilidad Integral y Quien contamina paga”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 4 literal d) al determinar los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señala que es responsabilidad de estos “La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”.

Que, el artículo 54, literal k) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), al señalar las funciones del gobierno autónomo municipal, determina que le corresponde regular, prevenir y controlar la

contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su art. 55, literal j) señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, en su art. 55, literal k), señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el de preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos lagos y lagunas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización en el art. 136 dispone: **Ejercicio de la competencia de gestión ambiental.** De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el art. 430 dispone: **Uso de ríos, playas y quebradas.**- Los Gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización en el art. 431 dispone: **De la gestión Integral del manejo ambiental.** Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución.

Que, La Ley de Gestión Ambiental, en su art. 13 dispone que: Los Consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica.

Que, La Ley de Aguas en su art. 22, manifiesta. Prohíbese toda contaminación de las aguas que afecte a la salud humana o al desarrollo de la flora o fauna.

Que, el Código de la Salud, en el libro II, Título I, del Saneamiento Ambiental, Capítulo I de las disposiciones generales, en el art. 10, dice: Los propietarios de terrenos sin construir, situados en el perímetro urbano, están obligados a mantenerlos con el respectivo cerramiento.



Que, el Código de la Salud, en su art. 12, expresa: Ninguna persona podrá eliminar hacia el aire, el suelo, o las aguas, los residuos sólidos, líquidos o gaseosos, sin previo tratamiento que los conviertan en inofensivos para la salud.

Que, el Código de la Salud, en su art. 16, dispone: Toda persona está obligada a proteger las fuentes y cuencas hidrográficas que sirven para el abastecimiento de agua, sujetándose a las disposiciones de éste código, leyes especiales y sus reglamentos.

Que, el Código de la Salud, en su art. 17 dispone: Nadie podrá descargar, directa o indirectamente, sustancias nocivas o indeseables en forma tal que pueda contaminar o afectar la calidad sanitaria del agua y obstruir, total o parcialmente las vías de suministros.

Que, el Código de la Salud, en sus artículos 25, 27, 31, 51, 52, 53, 60, 61 y 62, respectivamente en su orden, considera:

Que, las excretas, aguas servidas, residuos industriales no podrán descargarse, directa o indirectamente, en quebradas, ríos, lagos, acequias o en cualquier curso de agua para uso doméstico, agrícola, industrial o de recreación, a menos que previamente sean tratadas por métodos que los hagan inofensivos para la salud.

Que, los propietarios de terreno por donde deban pasar desagües, prestarán servidumbre siempre que, a juicio de la autoridad de salud sea indispensable y no constituya perjuicio sanitario o económico significativo al predio sirviente. Los trabajos se harán por cuenta del propietario del predio beneficiario.

Que, las basuras deben ser recolectadas y eliminadas sanitariamente.

Que, toda persona está obligada a mantener el aseo de las ciudades, pueblos, comunidades y domicilios en los que vive, estando impedido de botar basuras en los lugares no autorizados o permitir que se acumulen en patios, predios y viviendas.

Que, los propietarios y administradores de viviendas están obligados a dotar a sus inmuebles de las condiciones, instalaciones y servicios sanitarios que se exijan.

Que, todo arrendatario o usuario responderá del estado de limpieza de su vivienda, evitando que se conviertan en fuentes de infección, en criaderos o albergue de fauna nociva, y está en la obligación de cuidar y hacer buen uso de las instalaciones y servicios sanitarios.

Que, se ordenará el traslado de aquellas industrias, depósitos de explosivos o materiales que constituyan un peligro para la salud, seguridad y bienestar de la población, si técnicamente dichos peligros no pueden subsanarse.

Que, toda persona debe proceder al exterminio de artrópodos, roedores y otras especies nocivas que existan en su vivienda, patios y anexos. Si la autoridad de salud lo estima necesario, procederá al exterminio, en cuyo caso los propietarios y ocupantes de la vivienda, así como el público en general, están en la obligación de cooperar para la realización de estas actividades.

Que, dentro del perímetro urbano prohíbese la tenencia permanente de animales domésticos, con excepción de perros y gatos, tenencia que estará sujeta a control de la autoridad de salud.

El Concejo Cantonal del Gobierno autónomo descentralizado Municipal del cantón El Empalme, en uso de las atribuciones que le otorga, el art. 57, literal a.) del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL CANTÓN EL EMPALME

TITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza regula y norma todas las actividades, especialmente las productivas, comerciales y socio-culturales de personas naturales y jurídicas, que generen emisiones y **desechos** considerados de bajo, mediano y alto **nivel de contaminación**, dentro de la jurisdicción Cantonal de El Empalme.

Art. 2.- Los dueños de establecimientos del cantón El Empalme tienen la obligación de separar los desechos sólidos reciclables producto de sus actividades y gestionar la disposición final de los mismos, así también controlar el uso racional del agua y energía eléctrica.

- a) A las personas naturales o jurídicas cuyas actividades produzcan u originen **descargas líquidas** no domésticas o sustancias nocivas a la red de alcantarillado o a los cursos de agua; y contaminación del suelo especialmente por la generación y manejo de **residuos sólidos**.
- b) A las personas naturales o jurídicas cuyas actividades produzcan **emisiones** de partículas o gases contaminantes o sustancias nocivas a la atmósfera, ruidos y vibraciones a través de **fuentes fijas de contaminación**.

Art. 3.- Toda entidad sujeta a control, deberá contar con el permiso de funcionamiento ambiental, que otorgará el Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, como requisito para funcionar y el cual deberá ser renovado anualmente; excepto los que están sujetos a licencia ambiental, otorgada por la Autoridad Ambiental Competente.

Para mitigación de riesgos deberán contar con el permiso del Cuerpo de Bomberos.

CAPITULO I PROTECCIÓN DE LOS RÍOS Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

Art. 4.- El presente capítulo tiene como finalidad proteger y conservar los recursos hídricos del cantón, para lo cual se dispone lo siguiente:



- a) Los propietarios de terrenos que tengan recursos naturales, como ríos, lagos, esteros y otros, es obligación proteger las riberas 10 metros de cada margen, sembrando árboles nativos de la zona, con la finalidad de proteger la flora y fauna, siendo prohibido la tala de árboles.
- b) Así mismo es obligación de mantener limpia las riberas y cauce de los ríos y otros.
- c) Se prohíbe la perforación de pozos profundos, cuya finalidad sea descargar desechos contaminantes, para evitar la contaminación de las aguas subterráneas.

El incumplimiento a estas disposiciones será objeto a una sanción del 10% del S.B.U; en caso de desobediencia el doble; y si esta persiste el Comisario Municipal, previo expediente hará llegar a las autoridades ambientales correspondientes para las acciones legales.

Art. 5.- El presente capítulo regula los mecanismos tendientes a prevenir y controlar la contaminación de los ríos con sus afluentes, de los acuíferos y aguas subterráneas, por medio de los desechos que se descarguen en los mismos dentro de la jurisdicción del cantón El Empalme.

Art. 6.- Al tenor del artículo precedente, se sujetan al control de esta Ordenanza todo desecho que se descarguen a los ríos, consistente en excretas, residuos de agroquímicos, residuos industriales, lavado de vehículos, lavado de ropa, desechos sólidos, desechos líquidos, desechos de materiales de construcciones, o afines y en general toda basura, que produzca contaminación a las aguas de los ríos, a sus riberas y aguas subterráneas.

Se entenderá por basura todo desperdicio o residuo de comidas preparadas, lavazas, papeles, y en general todo desperdicio animal, vegetal o mineral sin ninguna utilidad para el consumo humano.

Art.- 7.- Está prohibido arrojar a los ríos, afluentes, lagunas, humedales, albarradas y otros.

- a) Arrojar papeles, basuras y otros contaminantes.
- b) Mantener establos, granjas en sus riberas.
- c) Lavar vehículos en el cauce.
- d) Hacer necesidades biológicas.
- e) Lavar equipos, recipientes, aguilonos y otros después de haber sido utilizados con agroquímicos.
- f) Arrojar o descargar residuos de agroquímicos e hidrocarburos (aceites, diesel, grasas y otros).
- g) Arrojar desechos de construcción y de otra índole.
- h) Lavar café despulpado.
- i) Arrojar animales muertos.
- j) Utilizar tóxicos y explosivos para la pesca.

- k) Descargar, desechos químicos, alimenticios o derivados de cualquier proceso industrial o comercial.
- l) Arrojar o descargar desechos orgánicos de bovinos, porcinos, aves y otros

Quien infringiere estas disposiciones será sujeto a una sanción del 10% del S.B.U del trabajador e n general, en caso de reincidencia el doble de la sanción; y si esta persiste el Comisario Municipal, previo expediente hará llegar a las autoridades correspondientes para las acciones legales correspondientes.-

TITULO II DE LOS CULTIVOS DE PRODUCCIÓN INTENSIVA

Art. 8.- Los cultivos de producción intensiva, deberán desarrollarse fuera del límite del perímetro urbano, de acuerdo con las siguientes distancias de retiro mínimo.

- a. De la cabecera cantonal, 1000 metros desde el límite del perímetro urbano:
- b. De las parroquias, 500 metros desde el límite del perímetro urbano:
- c. De los recintos, caseríos, 200 metros desde el centro de los mismos.
- d. Las fincas y lotes de terrenos de la zona rural del cantón El Empalme, deben tener cercas vivas a 10 metros de las mismas, para iniciar los cultivos intensivos.

- **Art. 9.-** Los pequeños cultivos intensivos quedan exentos de este retiro de 10 metros, hasta una extensión de 3 Has, estando obligados a cumplir las demás disposiciones de esta ordenanza y el reglamento de Saneamiento Ambiental Bananero.

Art. 10.- Los propietarios y/o responsables de terrenos mayores a cinco hectáreas, deberán cumplir lo siguiente: El 5% del área total del terreno será destinada al cultivo forestal con árboles nativos de la zona, darle el respectivo mantenimiento y conservarlo, con la finalidad de preservar la flora y la fauna.

Art. 11.- Los Propietarios y / o responsables de cultivos intensivos que tengan más de 5 has en adelante, presentarán una ficha ambiental, y aquellos que tengan más de 20 has, deberán presentar el plan de manejo ambiental al GAD- Municipal del cantón El Empalme, en el que se incluirá.

- 1. El manejo de los agroquímicos y biocida que se utilizan en la plantación de acuerdo con las características y condiciones propias de cada proyecto.
- 2. El manejo de los efluentes líquidos y sólidos generados en los cultivos intensivos, de acuerdo a las normas vigentes.

Art.12.- Los propietarios de bananeras deberán cumplir las siguientes disposiciones.

- 1. Los desechos sólidos de la actividad agrícola de las bananeras que están dentro de la jurisdicción cantonal, deberán llevarlos al botadero municipal, previo al pago de una tasa que está regulada en la ordenanza de gestión integral de residuos sólidos del cantón El Empalme.



2. Las aguas servidas producto del proceso de las empacadoras de banano, deberán ser tratadas antes de ser arrojadas a su destino final.
3. Las fumigaciones aéreas deberán aplicarse mínimo a 100 metros de distancia de los caseríos, centros educativos, hospitales y lugares de reunión pública, y cauces de ríos, lagos, lagunas y cualquier afluyente de agua para evitar la contaminación.

Art. 13.- Los procedimientos de transporte, almacenamiento, empleo y control de agroquímicos, así como las normas sobre uso y aplicación de pesticidas, equipos, eliminación de desechos y limpieza de equipos, se sujetarán a lo previsto en la Ley N° 173, publicada en el R.O. 442 del 22 de mayo de 1990, y a los reglamentos generales de plaguicidas y productos afines a su uso agrícola, publicado en el R.O. 233 del 16 de julio de 1993, al reglamento de Sancamiento Ambiental Bananero, publicado el 28 de agosto del 2001 y al que contiene el manual para el manejo de pesticidas en agro exportación, expedido por el ministerio de Agricultura y Ganadería el 19 de enero de 1995.

CAPITULO I ALMACENES AGROPECUARIOS.

- Art. 14.-** Todos los almacenes agropecuarios del cantón El Empalme deben cumplir las siguientes disposiciones.
1. Deberán instalar una chimenea con filtros purificadores que sobrepase el techo del local, la Unidad de Gestión Ambiental Municipal controlará el cumplimiento de esta disposición, de no hacerlo será clausurado el local.
 2. Quienes vendan aves, deberán tener aseado el lugar donde los exhiben y al final del día, dejarlo limpio y desinfectado.
 3. Los desechos sólidos deberán sacarlos en el momento que pase el recolector.
 4. Deben dedicarse exclusivamente a su actividad; quedando prohibido la venta de productos de consumo humano.
 5. Deberán solicitar anualmente al GAD Municipal un Permiso de Funcionamiento Ambiental, previo el pago del 10 % del S.B.U.
 6. El incumplimiento de las disposiciones detalladas en este artículo, será motivo de multa entre el 10% y el 40%, del Salario Básico Unificado del trabajador en general, en vigencia, según la gravedad.

SECCIÓN I DE LOS PROSTÍBULOS

Art. 15.- Todo establecimiento como prostíbulos, clubes nocturnos, casas de citas y moteles, deberán laborar fuera del casco comercial y en lugares donde no estén cerca instituciones educativas, centros deportivos, viviendas familiares, iglesias, parques, etc; Para su funcionamiento deben cumplir con los siguientes requisitos y disposiciones.

- 1.- Solicitar la inspección y aprobación de un Permiso de Funcionamiento Ambiental, emitido por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental. Previa presentación del Certificado de uso de suelo. Para la obtención del permiso

ambiental deberá cancelar el 20 % de un salario básico unificado del trabajador en general, en la tesorería municipal.

2.- Colocar baterías sanitarias para el público; las mismas que deberán permanecer bien aseadas.

3.- Los desechos sólidos de estos establecimientos deberán recogerlos en fundas plásticas y entregarlos al recolector en el horario establecido.

4.- Las aguas residuales deberán ser canalizadas a un pozo séptico o al alcantarillado sanitario.

5.- Los equipos de música deberán cumplir los decibeles que establece la ley ambiental.

6.- El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de multa del 20% de un S.B.U del trabajador en general, la reincidencia se impondrá una multa equivalente al 40%, y de continuar aquello será motivo de clausura.

SECCIÓN II ANIMALES CALLEJEROS

Art. 16. No se permitirá la presencia de animales callejeros en áreas urbanas de la cabecera cantonal y sus parroquias.

1. Está prohibido la circulación de perros callejeros en los mercados, camales, comedores, plazas, parques y otros lugares públicos. Este tipo de animales serán capturados y entregados a un lugar de protección animal, o a personas que se interesen en adoptarlos.
2. Está prohibido al dueño de los perros sacarlos deliberadamente a realizar sus necesidades en lugares recreativos y vía pública.
3. Está prohibido mantener perros encadenados en portales, locales comerciales, mercados, plazas, parques, etc. para evitar la insalubridad y riesgos de mordeduras a las personas.
4. El incumplimiento de las disposiciones de este artículo será motivo de multa del 10 % de un S.B.U. del trabajador en general.

El GAD- Municipal del cantón El Empalme, coordinará con la autoridad nacional de salud la ejecución de campañas para vacunar a este tipo de animales.

SECCIÓN III

**INDUSTRIAS, GASOLINERAS, PILADORAS, ASERRADEROS,
LUBRICADORAS Y LAVADORAS, MECÁNICAS EN GENERAL,
VULCANIZADORAS, TALLERES DE PINTURAS, EBANISTERÍAS,
CERRAJERÍAS, ETC.**

Art. 17.- Con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los habitantes del cantón, los establecimientos INDUSTRIALES, GASOLINERAS, PILADORAS, ASERRADEROS, LUBRICADORAS Y LAVADORAS, MECÁNICAS EN GENERAL, VULCANIZADORAS, TALLERES DE PINTURAS, EBANISTERÍAS, CERRAJERÍAS, Y OTRAS ACTIVIDADES CONTAMINANTES, deben cumplir los siguientes requisitos y disposiciones:



1. Los establecimientos industriales, gasolineras, piladoras, aserraderos y otros establecimientos contaminantes, para ejercer sus actividades deben obtener la correspondiente **Licencia Ambiental**, aprobada por la Autoridad Ambiental Competente. Además solicitará al GAD Municipal del Cantón El Empalme un permiso de funcionamiento ambiental, previo al pago del 10 % de un S.B.U.
2. Los pequeños establecimientos como LUBRICADORAS Y LAVADORAS, MECÁNICAS EN GENERAL, VULCANIZADORAS, TALLERES DE PINTURAS, EBANISTERÍAS, CERRAJERÍAS, que sean calificadas como artesanales deberán solicitar al GAD Municipal el Permiso de Funcionamiento Ambiental, previo el pago del 7 % de un S.B.U. Los que no tengan esa calificación pagaran el 10%.
3. Todos los establecimientos Industriales, Comerciales y Profesionales deberán mantener sus lugares de trabajo en buenas condiciones sanitarias y ambientales, que protejan la seguridad y la salud de sus trabajadores y ciudadanía en general.
4. Los pisos de los talleres deberán ser construidos con materiales sólidos, no resbaladizos en seco y húmedo, impermeables y no porosos de tal manera que faciliten su limpieza completa.
5. Los locales serán construidos con materiales estables, con tratamientos acústicos en los lugares de trabajo que lo requieran por su alto nivel de ruido.
6. Los lugares de trabajo, pisos, pasillos, deberán estar permanentemente libres de obstáculos y que permitan su circulación diaria sin impedimentos en actividades normales y en caso de emergencias.
7. Los establecimientos no podrán verter al alcantarillado público ninguna sustancia contaminante sin tratamiento previo, más aún las sustancias inflamables y con contenidos ácidos o alcalinos.
8. En caso de que existan **emisiones** de procesos (polvo, olores, vapores, etc.), en los lugares de trabajo, estos deberán contar con ventilación apropiada.
9. Toda sustancia inflamable deberá ser almacenada por separado e independientemente y se prohibirá fumar en las áreas colindantes a este sitio de almacenamiento. Se deberán observar las normas que para el efecto dicte el Cuerpo de Bomberos.
10. Las labores de corte de materiales, soldadura, o que generen riesgo de **combustión**, deberán ser realizadas lejos del sitio de almacenamiento de materiales combustibles.
11. Ningún establecimiento o local comercial utilizará las vías públicas, portales, aceras y otros espacios exteriores públicos para realizar sus actividades, éstas las realizará dentro del local.
12. Por ningún motivo se permitirá realizar cambios de aceites en la vía pública y en lugares que no cuenten con canal perimetral, con cajas sedimentadoras y conectadas a una trampa de grasas.
13. Las áreas de reparación especialmente las de enderezada, pintura, soldadura, lijado, cortado, y las áreas de trabajo que dispongan de equipos como compresores y maquinaria para cortar o lijar, etc., deben contar con **aislamiento acústico**, captación de **emisiones**, y de preferencia no deben ubicarse junto a linderos de viviendas.

14. Los aceites minerales, sintéticos, grasas lubricantes y solventes **hidrocarburados**, generados en el establecimiento, deberán ser recolectados y entregados a los gestores autorizados por la Autoridad Ambiental Competente.
15. Los recipientes de almacenamiento de **residuos** deberán mantenerse en buen estado y cerrados.
16. Los aceites en general y solventes hidrocarburados generados en el establecimiento deben ser entregados a gestores autorizados por la Autoridad Ambiental Competente.
17. Los **residuos** provenientes del mantenimiento y arreglo de las partes mecánicas, motores y piezas de automóviles, deben separarse y promover alternativas de manejo como el reciclaje.
18. Los **residuos** procedentes de cambios de aceite no deben ser mezclados con la basura doméstica, deberán ser entregados a gestores autorizados por la Autoridad Ambiental Competente.
19. En caso de derrames de aceite el establecimiento dispondrá de material absorbente para su recolección.
20. Las baterías usadas de vehículos no deben ser dispuestas con la basura doméstica. Estos residuos deberán ser almacenados en el menor tiempo posible, en sitios cubiertos libres de humedad y de tal forma que se evite el derrame del ácido. Las baterías usadas deberán ser entregadas a los gestores autorizados por la Autoridad Ambiental Competente.
21. Las llantas usadas no se deben amontonar en el portal ni en aceras, deberán ser entregadas a gestores autorizados, caso contrario deberán disponerlas en el botadero Municipal o Relleno Sanitario. Se prohíbe entregarlas a los vehículos recolectores.
22. Está prohibido a los talleres de mecánica de pintura, cerrajerías, etc. tener chatarras, desechos y otros en las aceras, portales (vía pública).
23. Las transportadoras de granos deben tener protectores para evitar el ruido y la cáscara del arroz debe ser depositada en un lugar bien cerrado para que no se esparza la pelusa ni el polvo.
24. Todo comercio de productos agrícolas deberá mantener limpio su lugar de trabajo y evitarán que la baba del cacao sea arrojada a la vía pública y quede a la intemperie, deberán recogerla y depositarla en un pozo séptico.
25. Los aserraderos y ebanisterías deben contar con sistemas de control de **emisiones** a la atmósfera para que no afecte a la comunidad.
26. Las ebanisterías, deben disponer de un lugar de almacenamiento de **solventes**, pinturas y lacas con señalización, alejado de fuentes de calor y de acopio de material combustible.
27. El producto de las actividades de los **aserraderos y ebanisterías** (aserrín, viruta, trozos de madera) deben ser dispuestos en lugares donde se reutilicen, caso contrario llevarlos al botadero municipal.
28. Se prohíbe la emisión de ruidos superiores a 65 decibeles establecidos en la Norma Técnica del Libro VI Anexo 5 del Texto Unificado de Legislación Ambiental.
29. Las ebanisterías debe realizar sus trabajos dentro de locales cerrados para evitar que las partículas de polvo se esparzan al ambiente. Queda prohibido



- tener desechos sólidos, en los portales y aceras y la quema a cielo abierto de los mismos.
30. Los aserríos y centros de acopio de madera, deberán estar fuera del perímetro urbano del cantón El Empalme.
 31. Los motores que se utilicen en los aserraderos, ebanisterías, piladoras, secadoras de granos y otros, tendrán que llevar cauchos en las bases para disminuir la vibración.
 - a) Los **solventes** contaminados e implementos utilizados en las actividades, serán almacenados en recipientes cerrados para ser entregados a gestores autorizados.
 - b) Los equipos y máquinas que generan ruido se ubicarán en una área que cuente con **aislamiento acústico**, evitando la **emisión** de ruido al exterior, se evitará instalar la maquinaria al ingreso del establecimiento.
 32. El incumplimiento a las disposiciones de este artículo. serán sancionados con el 10 % de una S.B.U. la reincidencia se duplicará la multa y si persiste, la clausura

SECCIÓN IV

BARES, DISCOTECAS Y SIMILARES

Art. 18.-Las normas para **bares, discotecas y similares** son las siguientes:

- a) Los establecimientos como: discotecas, karaokes, salones, bares, cantinas, billares y otros que produzcan emisiones de ruidos y que cuenten con equipos de sonido, amplificación, parlantes y altavoces deberán contar con un Permiso del Cuerpo de Bomberos y solicitar al GAD Municipal del Cantón El Empalme un permiso de funcionamiento ambiental, previo al pago del 7 % de una S.B.U. Deberán estar aislados acústicamente, con objeto de controlar que las emisiones de ruido hacia el exterior del sitio, no puedan rebasar el límite de 65 decibeles establecido en la Norma Técnica del Libro VI Anexo 5 del Texto Unificado de Legislación Ambiental.
- b) Se prohíbe colocar parlantes en la vía pública,
- c) El establecimiento deberá brindar condiciones confortables en cuanto a calidad de aire de ser necesario equipos de extracción de aire y/o ventilación.
- d) Los vehículos que presten servicio de perifoneo en el cantón, de manera permanente, deben obtener un Permiso de Funcionamiento Ambiental en la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental del Municipio, previo el pago de una tasa anual del 20 % de un S.B.U. Debiendo cumplir lo que establece la Norma Técnica del Libro VI Anexo 5 del Texto Unificado de Legislación Ambiental.
- e) Los vehículos que realicen servicio de perifoneo de manera ocasional en el cantón, deberán solicitar un permiso ambiental en la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental del Municipio, previo el pago del 2 % de un

S.B.U por día. Debiendo cumplir lo que establece la Norma Técnica del Libro VI Anexo 5 del Texto Unificado de Legislación Ambiental.

- f) El incumplimiento de las disposiciones de este artículo, será motivo de multa del 20 % de una S.B.U. del trabajador en general.

SECCIÓN V RESTAURANTES Y PUESTOS DE COMIDAS

Art. 19.- Las normas para los restaurantes y puestos de comida son los siguientes:

- a) Los residuos de alimentos, aceites y grasas usadas no serán vertidos a la red pública de alcantarillado. Estos **residuos** deberán ser entregados al recolector municipal, para lo cual previamente se los deberá filtrar y almacenar temporalmente en recipientes plásticos tapados, dentro del local.
- b) Clasificar los desechos sólidos producto de sus actividades en orgánicos e inorgánicos y controlar el uso racional del agua y la energía eléctrica.
- c) Los residuos orgánicos obtenidos se recogerán en recipientes plásticos tapados y en buen estado, fuera de áreas de preparación de alimentos y atención al cliente.
- d) Mantener limpio el exterior del establecimiento.
- e) Contar con permiso de la Dirección Provincial de Salud.
- f) Contar con Permiso del Cuerpo de Bomberos.
- g) Contar con permiso de funcionamiento ambiental, emitido por el GAD-Municipal del cantón, previo el pago del 5% de una S.B.U. del trabajador en general.
- h) Se deberá contar con campanas de extracción y/o filtros de condensación de grasa, filtros de carbón activado u otros, que garanticen el control de emisiones gaseosas.
- i) Contar con baterías sanitarias confortables y en buenas condiciones higiénicas, y además contar con trampas de grasa.

El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de multa de hasta un 10 % de un salario básico unificado, clausura según la gravedad; y, en caso de reincidencia la sanción se duplicara y de mantenerse el incumplimiento se procederá a la clausura.

SECCIÓN VI ALMACENES DE PINTURAS, PRODUCTOS QUÍMICOS, IMPRENTAS Y ARTES GRAFICAS

Art. 20.- Estos establecimientos deberán cumplir las siguientes disposiciones.

- a) Deberán brindar condiciones confortables en cuanto a calidad de aire de ser necesario, equipos de extracción de aire y/o ventilación.
- b) Los locales dedicados a estas actividades deberán estar construidos con materiales de hierro y cemento.
- c) No podrán realizar ensayos con productos químicos en la vía pública. En caso que se necesite, el establecimiento deberá tener un área específica.



- d) Los residuos de solventes, tintas y otros productos químicos no deberán ser vertidos a la red de alcantarillado ni derramados en el suelo.
- e) Los residuos de solventes contaminados y otros productos químicos de limpieza y mantenimiento serán almacenados en recipientes cerrados para ser entregados al recolector.
- f) Los residuos sólidos no reciclables deberán ser entregados al recolector municipal en los días y horarios establecidos.
- g) El establecimiento deberá contar con permiso del Cuerpo de Bomberos y Permiso de Funcionamiento Ambiental del GAD- Municipal del cantón, previo el pago del 7% de un S.B.U. del trabajador en general.
- h) En el lugar de almacenamiento de productos químicos no debe existir ninguna conexión al sistema de alcantarillado, debe estar alejado de lugares donde funcionen equipos eléctricos y los productos químicos deberán estar identificados y etiquetados.

El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de multa de hasta un 10 % de un salario básico unificado.

SECCIÓN VII VENTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Art. 21.- Estos establecimientos deben cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Los materiales que se van a utilizar para la construcción, deberán quedar dentro de la misma, salvo las excepciones señaladas por el GAD Municipal, evitando disponerlas cerca de alcantarillas, canales de agua, etc.
- b) Las construcciones deberán contar con las seguridades del caso, como: cerramiento de protección del área en construcción para evitar afectaciones a los vecinos y transeúntes, colocación de cinta reflectiva que indique "peligro", conos de seguridad, etc. según fuere el caso.
- c) Queda prohibido mantener materiales de construcción en la vía pública en forma permanente o por actividades comerciales.
- d) Queda prohibido dejar remanentes de mezclas de concreto, u otro tipo de materiales en la vía pública.
- e) Queda prohibido verter al sistema de aguas lluvias, las aguas mezcladas con materiales de construcción.
- f) No se permitirá depositar o mantener escombros en las vías públicas, estos podrán ser utilizados por los dueños de la construcción, para rellenos de solares vacíos que lo requieran o depositarlos en los sitios señalados por el GAD Municipal.
- g) Queda prohibido transportar varillas de hierro u otros materiales en arrastre; deberá utilizarse pequeños remolques para evitar ruidos que perjudiquen la tranquilidad ciudadana.
- h) El incumplimiento de las disposiciones de este artículo, será motivo de multa del 10% de una S.B.U. del trabajador en general.

SECCIÓN VIII

PANIFICADORAS, GABINETES DE BELLEZA, COMERCIANTES FORMALES E INFORMALES Y MERCADOS EN GENERAL

Art. 22.- Las normas para los establecimientos de esta sección son las siguientes:

- a) Los Establecimientos antes indicados, deberán solicitar un Permiso de Funcionamiento Ambiental, previo al pago del 7 % de un S.B.U.
- b) Es obligación de los comerciantes tener recipientes provistos de fundas plásticas donde dispondrán los desechos sólidos, los que deberán ser entregados a los recolectores municipales.
- c) Quienes están al frente de puestos o establecimientos en la vía pública, están obligados a conservar el espacio en que desarrollan sus actividades y sus alrededores en perfecto aseo durante la venta y una vez finalizada estos queden limpios.
- d) El aseo exterior de los establecimientos comerciales, se deberá realizar de manera permanente.

El incumplimiento de las disposiciones de éste artículo, será motivo de multa del 10 % de una S.B.U.

SECCIÓN IX

CIRCOS, PARQUES DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS,

Art. 23.- En referencia a esta sección, deben cumplir las siguientes disposiciones:

En caso de espectáculos que incluyan animales deben presentar a la Unidad de Gestión Ambiental el certificado de cría en cautividad de cada animal que posean de acuerdo a lo establecido en el artículo 137 del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Ambiental.

- a) Los propietarios o representantes legales de los circos deben acatar lo indicado en el artículo 140 del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Ambiental, que establece entre otras cosas lo siguiente: "Los propietarios o representantes legales de los circos, deberán cumplir los requerimientos técnicos establecidos por el Ministerio de Ambiente, en base de las regulaciones establecidas por la C.I.T.E.S. sobre la materia, respecto a la atención veterinaria, alimentación, dimensiones de jaulas, contenedores u otro tipo de encierros y marcaje de los especímenes. Adicionalmente, los circos internacionales deberán presentar su patente de funcionamiento actualizada o documento equivalente emitido por la autoridad de vida silvestre del país de origen, para poder operar en el Ecuador. El incumplimiento de los requerimientos señalados y otras disposiciones establecidas en el presente Libro IV, será causa suficiente para la incautación de los animales silvestres mantenidos en los circos".
- b) En caso de incumplir con el literal anterior, no se le concederá el permiso para realizar el espectáculo por parte de la Autoridad competente y deberá salir del cantón El Empalme en un plazo máximo de 48 horas.
- c) Los residuos sólidos deberán ser entregados al recolector municipal en los días y horarios establecidos. Está prohibido botar estos residuos en cauces de agua,



- lotes baldíos y en general a cielo abierto, y deberá contar con un área para almacenamiento de los desechos,
- d) Es obligación de los dueños contar con baterías sanitarias portátiles, mantenerlas limpias y en buenas condiciones.
 - e) La frecuencia con que se promocionen los espectáculos con la utilización de altos parlantes debe ser moderada, de manera que no cause molestias a la ciudadanía.
 - f) Se prohíbe a los representantes de los circos, parques de diversiones y espectáculos públicos en general, hacer publicidad a través de adhesión de papeles en la ciudad.
 - g) El incumplimiento de las disposiciones de este artículo será motivo de multa hasta del 20% de una S.B.U. del trabajador en general.-

Art. 24.- Quien organizare espectáculos públicos en la vía pública, estará obligado a colocar las suficientes baterías sanitarias, mantenerlas limpias y en buenas condiciones. Caso contrario no se le entregará el permiso Municipal correspondiente. Quien no cumpliera con esta disposición, será sancionado con una multa equivalente al 10% de un S.B.U del trabajador en general.

SECCIÓN X TALA O PODA DE ÁRBOLES

Art. 25.- La actividad de tala o poda de árboles, debe cumplir las siguientes disposiciones.

Se prohíbe la tala de numerosas especies de árboles en el sector urbano y rural, que se encuentren en la vía pública o propiedad municipal dentro de la jurisdicción cantonal, sin la autorización de la autoridad ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Para obtener la autorización, la persona interesada deberá solicitar inspección y justificar la tala ante la Autoridad Ambiental Competente.
- b) En el caso de comprobar que un árbol esté afectando infraestructura pública o privada se procederá al traslado si es posible o en su defecto a la poda o tala definitiva.
- c) El incumplimiento de las disposiciones de este artículo, será motivo de multa de hasta el 20% de un Salario básico unificado, del trabajador en general.
- d) Queda prohibido la tala de árboles en las riberas de los ríos, lagos, esteros, lagunas, etc., con el propósito de preservar los recursos naturales.

SECCIÓN XI CLÍNICAS, CENTROS MÉDICOS, CONSULTÓRIOS Y VETERINARIAS.

Art. 26.- Las clínicas, centros médicos, consultorios y veterinarias, deberán cumplir las siguientes disposiciones.

- a) Los Establecimientos antes descritos deberán solicitar al GAD Municipal el Permiso de Funcionamiento Ambiental previo al pago de una tasa del 10 % de un salario básico unificado.

- b) Los establecimientos de salud deberán realizar separación en la fuente, clasificando los desechos no peligrosos y bio-peligrosos, mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta que salen del establecimiento.
- c) Los desechos no peligrosos deberán ser entregados al recolector municipal en los horarios establecidos por la Jefatura de Recolección de desechos sólidos y Aseo de Calles de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
- d) Los desechos bio-peligrosos deberán entregarlos a gestores autorizados por la Autoridad Ambiental Competente.

SECCIÓN XII

RECICLADORAS O GESTORES DE MATERIALES RECICLABLES

Art. 27.- Deberán cumplir las siguientes disposiciones.

- a) Las bodegas de reciclajes podrán funcionar en sectores que no afecten el ornato de la ciudad, y serán reubicadas cuando la Autoridad Ambiental Municipal lo considere necesario.
- b) El material a reciclar debe ser desalojado con frecuencia, de modo que el establecimiento no funcione como bodega.
- c) El establecimiento debe contar con cerramientos de tres metros de alto por lo mínimo.
- d) El establecimiento deberá contar con áreas delimitadas de carga, descarga, reciclaje, etc.
- e) Los vehículos de carga de material deben ingresar obligatoriamente al local
- f) El piso debe ser antideslizante y resistente que no permita el paso de fluidos líquidos al interior del suelo o a la calle.
- g) El local debe estar ordenado y limpio para evitar que se desarrolle fauna nociva.
- h) Los dueños de las recicladoras deberán recibir los materiales exclusivamente de personas que se dediquen al reciclaje. Se prohíbe que reciban material reciclable de vehículos cargados con desechos orgánicos y no clasificados. Especialmente recolectores municipales.
- i) En caso de existir líquidos perjudiciales, no deben ser vertidos al sistema de alcantarillado o a la calle sin tratamiento previo.
- j) Las baterías recicladas de vehículos, deben ser depositadas en una bodega apropiada.
- k) Está prohibido utilizar la vía pública para realizar sus actividades de reciclaje.
- l) Deben contar con permiso del Cuerpo de Bomberos
- m) Permiso de funcionamiento ambiental, previo el pago del 10 % de un S.B.U.
- n) Certificado de uso de Suelo del GAD Municipal del Cantón el Empalme.
- o) El incumplimiento de las disposiciones de este artículo, será motivo de multa de hasta el 10 % de un S.B.U. del trabajador en general.

SECCIÓN XIII

NORMAS AMBIENTALES EN ZONAS URBANAS Y POBLADOS RURALES



Art. 28.- Las disposiciones de esta sección son las siguientes.

Es obligación de los ciudadanos separar los desechos sólidos domésticos en orgánicos e inorgánicos para favorecer las actividades de recolección y reciclaje de los desechos y cuidar el medio ambiente, además de:

- a) Es responsabilidad de los ciudadanos el cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano destinado a mantener el aseo en la ciudad.
- b) Se prohíbe descargar las aguas servidas a las calles, estas deben de ser dispuestas en un pozo séptico, y si éste se llena, el propietario debe contratar personal autorizado para su evacuación, transporte y disposición final.
- c) Se prohíbe causar ruidos molestos con equipos de audio como: parlantes, altavoces o cualquier otro dispositivo, aún dentro de viviendas o locales privados cuando el volumen empleado en tales equipos de audio perturben la tranquilidad y descanso colectivo en la comunidad.
- d) El incumplimiento de éste artículo será motivo de sanción hasta del 10 % de un S.B.U. al propietario del inmueble.
- e) En caso de celebraciones privadas en sectores urbanos, éstas deberán realizarse con volumen moderado, con el objeto de no afectar a los vecinos. Caso contrario deberán efectuarse en locales destinados para este tipo de eventos.
- f) Se prohíbe el uso en áreas urbanas de altoparlantes instalados en vehículos de tránsito terrestre, destinados a realizar cualquier tipo de propaganda, a excepción de casos de emergencia debidamente comprobados y de campañas sanitarias u otros realizados por el Estado, Gobierno Provincial, Gobierno Municipal u otras Instituciones que cuenten con la autorización de la Autoridad Ambiental Municipal.
- g) Se prohíbe criar o mantener ganado mayor o menor, bovinos, porcinos, equinos, ovinos, cabras, aves, etc. en zonas urbanas o poblados rurales; de hacerlo se procederá a sancionar de acuerdo a lo que estipula la ordenanza de tenencia animal en la zona urbana y poblado rural.
- h) Se prohíbe la circulación de vehículos motorizados sin silenciadores o en mal estado que contaminen el ambiente con bióxido de carbono, de existir, serán notificados por Inspectores Ambientales o policías Municipales, para su reparación inmediata o retiro de circulación. El incumplimiento de esta disposición será motivo de retiro del vehículo por los Agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, previo informe de la Autoridad Ambiental Municipal.-
- i) El incumplimiento de las disposiciones de este artículo, será motivo de multa del 10% hasta el 40% de una S.B.U del trabajador en general, según la gravedad del caso.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 29.- De la responsabilidad objetiva.- Quienes infrinjan las disposiciones de esta ordenanza y normas conexas, serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal, de acuerdo con la ley.

Comprobada la conducta infractora, se sancionará al representante legal o propietario del establecimiento o vivienda responsable, sin perjuicio de que paralelamente, se entablen en su contra, las acciones judiciales, penales civiles o de cualquier otra índole contempladas por la legislación nacional.

- a) En caso de existir alguna acción que atente al medio ambiente, y que no se encuentre contemplada en la presente ordenanza, el organismo sancionador establecerá la sanción pertinente.

Art. 30.- Intencionalidad.

Las sanciones que se imponen a los infractores de esta ordenanza, busca impedir que continúen causando el peligro de contaminación o el daño que como tal se genere a partir de este hecho.

Art. 31.- Reparación de daños:

Colateralmente a la imposición de las sanciones económicas a que hubiere lugar, de haberse producido **daños ambientales** al entorno del Cantón, como efecto de infracciones a esta ordenanza se exigirá la reparación de los mismos, cuando fuere posible.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO

Art. 32.- Es obligación de toda persona natural o jurídica, pública o privada enunciados en el artículo 3 de la presente Ordenanza, obtener EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO AMBIENTAL otorgado por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental del GAD- Municipal, el cual tendrá un costo porcentual de un S.B.U, de acuerdo a la actividad que se realice. De no cumplir con el Permiso de Funcionamiento Ambiental, el Comisario Municipal previo informe de la Unidad de gestión ambiental procederá a clausurar el local.

Art. 33.- La ejecución de los mecanismos de control de esta ordenanza, estará a cargo de los funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental, quienes realizarán las visitas y constataciones del cumplimiento sobre las medidas previstas por esta norma y presentarán los informes técnicos del caso a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

El Comisario Municipal conocerá las denuncias sobre infracciones a las disposiciones de esta ordenanza o, iniciará por su propia cuenta procedimientos de juzgamiento cuando conociere directamente a los infractores o a la conducta infractora; e impondrá las sanciones a que hubiere lugar.

CAPITULO VI

Art. 34.- Del Procedimiento.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Gestión Ambiental y sin perjuicio de las particularidades en este título, el procedimiento

para el juzgamiento de las infracciones será el previsto en el capítulo IV de las infracciones de la Ley Orgánica de la Salud.



Art. 35.-Del Reconocimiento del lugar.- Dentro de los diez días hábiles estipulados en el artículo anterior, el Comisario en coordinación al funcionario de la Unidad de Gestión Ambiental, visitarán el lugar que se estaría contaminando y/o los establecimientos que serían los causantes y tomará debida nota de las principales características del sitio, recogerá vestigios o muestras para exámenes, si fuera posible. Y, en todo caso, buscará encontrar cualquier indicio de la contaminación, las partes implicadas pueden estar presentes si lo desean.

Si, en el curso de la diligencia, se constatará una flagrante contaminación, el Comisario, emitirá su respectiva resolución de conformidad con la gravedad de la infracción, estableciéndose como sanción: multa pecuniaria; clausura temporal o definitiva; permisos o autorizaciones administrativas; o, suspensión provisional o definitiva de la actividad económica o industrial materia de la infracción, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 397. Principios de la Tipicidad, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

CAPITULO VII DE LA ACCIÓN POPULAR

Art. 36.- Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del Cantón, sin necesidad de ser directamente afectados en sus intereses, para que denuncien cualquier conducta que infrinja las disposiciones de esta ordenanza o sus reglamentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

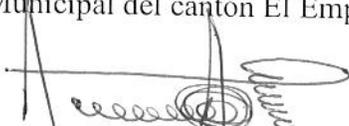
Primera: Los dueños de los establecimientos especificados en el Título I, del Capítulo I, y las secciones I, III, IV, V, VI y VIII, tendrán un plazo de 120 días respectivamente al entrar en vigencia la presente Ordenanza, para que realicen cambios a sus establecimientos que se ajusten a las exigencias de esta Ordenanza.

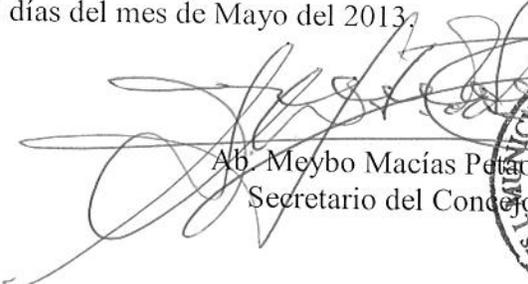
Segunda: Por la obtención del certificado ambiental, que otorgue el GAD - Municipal del cantón El Empalme, el interesado deberá cancelar el valor del 5% de un S.B.U, del trabajador en general.

Tercera: La Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente, será uno de los requisitos para obtener el Permiso de Funcionamiento Ambiental que otorga el GAD-Municipal del cantón El Empalme.

Art.- 37. La presente Ordenanza, entrará en vigencia con la aprobación del Concejo cantonal, mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Institución, en el dominio Web de la Municipalidad, y enviar un original al Registro Oficial para su publicación.

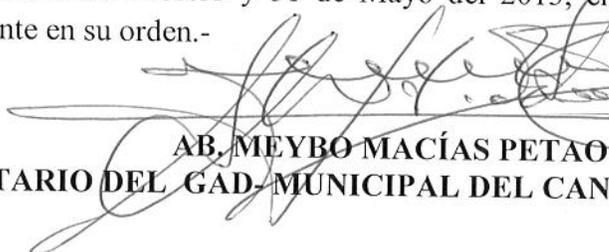
Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno autónomo, descentralizado Municipal del cantón El Empalme, a los 31 días del mes de Mayo del 2013.


Ing. Rodolfo Cantos Acosta.
Vicealcalde del cantón El Empalme.


Ab. Meybo Macías Petao.
Secretario del Concejo.

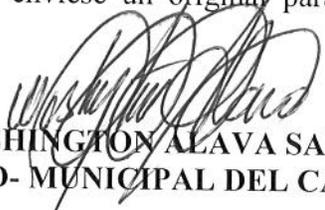


SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME. El Empalme, Junio 3 del 2013. Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL CANTÓN EL EMPALME**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, en sesiones Ordinarias de Concejo de fechas primero de Febrero y 31 de Mayo del 2013, en primer y segundo debate respectivamente en su orden.-


AB. MEYBO MACÍAS PETAO.
SECRETARIO DEL GAD- MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



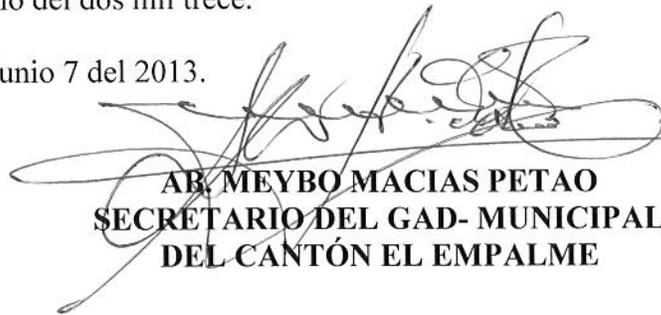
ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- El Empalme, Junio 6 del 2013.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, autonomía y descentralización, **EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE la ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL CANTÓN EL EMPALME**, mediante la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio Web de la Municipalidad y envíese un original para su Publicación en el Registro Oficial.-


WASHINGTON ALAVA SABANDO
ALCALDE DEL GAD- MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.

CERTIFICO: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Washington Álava Sabando, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, la **ORDENANZA que REGULA Y NORMA LA**

PROTECCION AMBIENTAL EN EL CANTON EL EMPALME, a los seis días del mes de Junio del dos mil trece.

El Empalme, Junio 7 del 2013.



AB. MEYBO MACIAS PETAO
SECRETARIO DEL GAD- MUNICIPAL
DEL CANTÓN EL EMPALME

